JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Diecisiete (17) de Julio de Dos mil veinte (2020)

RADICADO:	***54 820 40 89 001 2019-00069-00***
PROCESO:	***PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO***
DEMANDANTE:	***ALVARO VERA SALCEDO***
DEMANDADOS:	***CELSO ANSELMO TARAZONA MORA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS***

Corrido el término de traslado al curador ad litem de los codemandados debidamente emplazados y contestada por este la demanda en oportunidad sin que se propusiesen medios exceptivos; habiéndose obtenido así mismo las resultas de los oficios enviados a las diferentes entidades a quienes así se ordenó comunicar en el admisorio, sería del caso entrar, conforme al Art. 375 numeral 9 del C.G.P., a señalar fecha y hora para la realización de inspección judicial al inmueble objeto del proceso y evacuación de las audiencias de que tratan los Artículos Art. 372 y 373 Ibídem.

Sin embargo, habida cuenta que la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, en cuyo Artículo Segundo, se suspenden a nivel nacional, entre otras, las inspecciones judiciales entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, es por lo que, se decreta la misma, designando como perito para el efecto al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS y quedando sujeta su realización a la suspensión de antes aludida y a lo que posteriormente a la última fecha señalada decida el C.S.J.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la norma en cita, prevé igualmente que, "(…) Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso. (…)", es por lo que, se evacuaran las demás probanzas, así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Ténganse como tales las aportadas con el escrito introductor, en cuanto puedan valer en derecho.

Testimoniales:

Óigase en declaración jurada a GONZALO MORENO BLANCO y FREDY ALEXANDER ESPINIOSA JURADO.

POR LA PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM):

Documentales:

No se decretan pruebas por cuanto el curador ad-litem de los codemandados desconocidos e indeterminados debidamente emplazados manifestó atenerse a las aportadas por la parte actora y a las decretadas de oficio.

Testimoniales:

De la misma manera no se decretan por cuanto no fueron solicitadas por el representante de los codemandados.

PRUEBAS DE OFICIO:

Testimoniales:

Óigase en declaración jurada de parte al demandante para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda en especial sobre la forma como entró a poseer el predio objeto de la Litis, la época, la forma como lo posee y los actos de señor y dueño que en el realiza.

Para la evacuación de estas pruebas se fija como fecha y hora para audiencia virtual, el día miércoles veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), agéndese por secretaría y hágase saber oportunamente el link para la comparecencia de partes e intervinientes, haciéndoles saber que, a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4 inciso 5 y numeral 6 inciso 2).

Evacuadas las anteriores probanzas, convóquese a las partes para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a472b495ec7e221dc8fbacf3fd9fc78c873db44c66b84c49f6dedf0a31a1205**